

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE IMPARTAN FORMACIÓN DE NIVEL BÁSICO PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS O CENTROS DE TRABAJO DE LA CAPV, Y CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE LAS CITADAS SUBVENCIONES, PARA EL EJERCICIO 2018

***Tramitagune DNCG_ORD_333/18_48
AAAA_RES_AY 2091/18-48***

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la CAE (TRLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4.a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto tiene por objeto:

- a) Establecer las bases reguladoras del régimen de subvenciones a conceder en materia de impartición de la formación de nivel básico para la capacitación de las Delegadas y Delegados de Prevención de las empresas o centros de trabajo de la CAPV, en el marco del Acuerdo Interprofesional en Materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales en la CAPV.

b) La regulación del procedimiento previo dirigido a obtener resolución acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para la impartición de formación, en orden a obtener dichas subvenciones

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

A la hora de recoger los antecedentes del proyecto que nos ocupa, transcribiremos los recogidos en informes precedentes de esta Oficina, a fin de conocer la trayectoria que ha tenido este programa, desde la suscripción del Acuerdo Interprofesional en materia de Riesgos Laborales en la CAPV, de fecha 11 de diciembre de 1997. Por ello, resulta oportuno trasladar, nuevamente, por su claridad, lo recogido a este respecto en el informe de la Asesoría Jurídica de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales [en adelante OSALAN, o el Instituto], de fecha 9 de agosto de 2013:

PRIMERO. - Está prevista la formación de los delegados y delegadas de prevención de las empresas en la CAPV en la Sección III del Acuerdo Interprofesional en materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales en la CAPV, que se suscribió el 11 de diciembre de 1997 por la Asociación Empresarial CONFEBASK y las Centrales Sindicales ELA-STV, UGT, CCOO y LAB, cuyo ámbito comprende la CAPV, y mediante Resolución del Director de Trabajo y Seguridad Social, se dispuso el registro y publicación del Acuerdo (BOPV nº 17, de 27 de enero de 1998).

Se indica que le corresponde al empresario proporcionar a los Delegados y Delegadas de Prevención la formación necesaria en materia preventiva, adaptada a la evolución y aparición de nuevos riesgos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

Se diferencia entre la formación básica que tiene como objeto proporcionar el nivel básico de capacitación que se debe requerir a los Delegados y Delegadas de Prevención para el desempeño de sus funciones y la formación especializada que tiene por objeto proporcionar niveles de capacitación adecuados para los Delegados y Delegadas de Prevención de empresas pertenecientes a sectores o subsectores que por su especialidad o intensidad de los riesgos, requieren de una formación adaptada a sus necesidades.

Se encomienda la gestión del plan de formación básica a OSALAN y corresponderá también a OSALAN respecto de la formación especializada, determinar los sectores o subsectores que, en función de los riesgos de los que sean objeto, requieran una formación especializada. La Comisión Delegada de Formación se le encomienda el determinar el contenido, duración y condiciones de la formación especializada.

SEGUNDO. - La convocatoria de ayudas para la capacitación en el marco del Acuerdo Interprofesional en materia de Salud y Prevención de Riesgos Laborales en la CAPV, se inició con las Convocatorias efectuadas por HOBETUZ, para los ejercicios 1999, 2000, 2002 y 2003, ésta última una prórroga de la convocatoria de 2002, que prolonga la ejecución de las actuaciones hasta el 30 de junio de 2004.

HOBETUZ, Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua-Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa, que tiene por objeto abarcar la totalidad de la formación continua de los trabajadores ocupados, está encargada de la gestión y dirección de la formación continua y la responsabilidad general de promover entre empresas, trabajadores y centros educativos el interés por la formación profesional

continua y las condiciones para que esta actividad alcance la máxima extensión y eficacia.

TERCERO. - A partir ejercicio 2004 la convocatoria de las citadas ayudas se realiza por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, lo realiza hasta el ejercicio 2008. La convocatoria engloba la formación continua de los trabajadores y trabajadoras y la formación de los delegados y delegadas de prevención de las empresas de la CAPV.

Expone en los antecedentes de la convocatoria de 2004, que dentro de la distribución de competencias efectuada por el Decreto 7/2001, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación, se atribuye al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, entre otras funciones, todas aquellas que conlleven la adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

En el Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, se crea la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, y entre las funciones atribuidas a esa Viceconsejería en el artículo 16.1.i) del citado Decreto 222/2001, se establece la de impulsar la actividad de la Fundación Vasca de Formación Continua de HOBETUZ y dirigir y coordinar la representación de las Administraciones Públicas.

Se hace referencia a la convocatoria de ayudas económicas para el desarrollo de las acciones formativas de los delegados y delegadas de prevención de las empresas o centros de trabajo de la CAPV, en el marco del acuerdo interprofesional en materia de salud y prevención de riesgos laborales, convocada en el 2003 por HOBETUZ.

Se declara a HOBETUZ como Entidad colaboradora para la gestión y el pago de las ayudas reguladas en la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

CUARTO. - A partir del ejercicio 2009 la convocatoria de estas ayudas se realiza a través del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, hasta el ejercicio 2010.

Se hace referencia en la exposición de motivos de la convocatoria de 2009 a que el Decreto 20/2009, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, dentro de las funciones relativas a la política de empleo, la competencia sobre el subsistema de formación profesional para el empleo en su integridad, sin perjuicio de las competencias del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en relación al aprendizaje permanente de las personas a lo largo de toda la vida, acabando con la anterior división entre la formación continua, atribuida al Departamento de Educación y la formación ocupacional, atribuida al Departamento de Empleo.

Se engloba en la convocatoria, la formación continua de oferta dirigida a trabajadores y trabajadoras y delegados y delegadas de prevención de las empresas de la CAPV.

Se declara a HOBETUZ como Entidad colaboradora para la gestión y el pago de las ayudas reguladas en la Orden en virtud de lo establecido en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

QUINTO. - Creación de Lanbide- Servicio Vasco de Empleo, en la Ley 2/2009, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2010, en su Disposición Adicional Segunda, como ente público de derecho privado, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de

las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo que le sean encomendadas en el ámbito de las competencias de la CAPV.

Tras el traspaso de las funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, mediante Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptado en su reunión del día 28 de octubre de 2010, (aprobado mediante RD 1441/2010, de 5 de noviembre y por Decreto del Gobierno Vasco 289/2010, de 5 de noviembre y por Decreto del Gobierno Vasco 289/2010, de 9 de noviembre), Lanbide-Servicio Vasco de Empleo asumió la gestión de las funciones y servicios traspasados, así como de las funciones que en materia de políticas activas de empleo venía desarrollando el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales y la sociedad pública a él adscrita, Egailan, SA, iniciando su actividad el 1 de enero de 2011.

Entre las políticas activas de empleo cuya gestión corresponde a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se encuentra la formación para el empleo. En este sentido, el artículo 9.c) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 329/2010, de 30 de noviembre, se prevé como una de las funciones del ente público "gestionar programas de empleo y de formación para el empleo incluyendo la aprobación y tramitación de las correspondientes convocatorias subvencionales". Superada la distinción entre formación ocupacional y continua, dentro de la formación para el empleo, se encuentra la formación dirigida a personas ocupadas, tanto de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación, como de oferta, que comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores y trabajadoras ocupadas.

En los ejercicios 2011 y 2012 efectuó las convocatorias de ayudas correspondientes a la formación continua, eludiendo la convocatoria de la formación de delegados y delegadas de prevención de empresas de la CAPV.

Las correspondientes al ejercicio 2011, mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 14 de julio de 2011, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida a personas trabajadoras de las empresas de la CAPV y la convocatoria de ayudas económicas para la realización de acciones estratégicas formativas que se desarrolle por parte de las empresas de la CAPV, (BOPV Nº 148, de 4 de agosto de 2011).

Se efectúa la convocatoria de ambos tipos de ayuda, mediante Orden de 8 de mayo de 2012 de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convoca en el ejercicio 2012, ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la CAPV y la Orden de 8 de mayo de 2012 de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se convocan en el ejercicio 2012, ayudas económicas para la realización de acciones estratégicas formativas que se desarrolle por parte de las empresas de la CAPV.

SEXTO.- Memorias Explicativas del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de 16 de octubre de 2012, y de 27 de diciembre de 2012, para dar cuenta ante el Consejo de Gobierno del gasto efectuado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en relación con el Plan de Formación Básica de Delegados y Delegadas de Prevención de Riesgos Laborales en la CAPV, por un importe total de 282.551 euros, sin haber tramitado ninguna convocatoria de ayudas para dar cubertura al citado gasto.

En ambas Memorias se recoge la competencia que está atribuida a la Dirección de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en el artículo 15, del Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y regula la estructura de los órganos de dirección bajo dependencia orgánica y funcional de la Dirección General, entre otras materias, para la formación para el empleo, así como, la coordinación y colaboración con el resto de organismos que desarrollan su actividad en materia de formación para el empleo en la CAPV y, en particular, con Hobetuz-

Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua- Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa.

La financiación de esta formación se ha realizado habitualmente a través de la fórmula contemplada en el mismo Acuerdo, con los fondos destinados al Acuerdo Vasco de Formación Continua y a través de Hobetuz- Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua- Langileen Prestakuntzarako Euskal Fundazioa.

El tipo de formación que se imparte es una formación no reglada destinada a trabajadores, esto es, formación profesional, se entiende que su ejecución se ha realizado en el marco de las políticas activas de formación objeto de transferencia por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, sobre el Acuerdo de Traspaso de Funciones y Servicios a la CAPV en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal.

SÉPTIMO.- *En el presente ejercicio¹ se ha efectuado la convocatoria de ayudas correspondientes a la formación continua de los trabajadores de la CAPV, mediante Resolución de 15 de mayo de 2013, del Director General de Lanbide, por la que se procede a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2013, de las ayudas económicas a la formación para el empleo de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de la CAPV, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide (BOPV nº 104, de 31 de mayo de 2013).*

Y la resolución de 15 de mayo de 2013, del Director General de Lanbide, por la que se procede a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2013, de las ayudas económicas para la realización de acciones estratégicas formativas que se desarrolle por parte de las empresas de la CAPV, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide (BOPV nº 104, de 31 de mayo de 2013). Corrección de errores de la convocatoria, mediante resolución de 4 de junio de 2013, del Director General de Lanbide, (BOPV nº 114, de 14 de junio de 2013).

Dada la fecha en que se emitió el informe transcurrido, no se incluyó en él la mención a la Resolución de 13 de noviembre de 2013 del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procedió a la publicación de la convocatoria para el ejercicio 2013, de las ayudas económicas a la formación para el empleo dirigida a Delegados y Delegadas de Prevención de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobada por Acuerdo de Consejo de Administración de Lanbide (BOPV nº 217, de 14 de noviembre de 2013), que fue la última convocatoria en la que se tramitó, por el citado organismo, dicho programa subvencional.

En el ejercicio 2014, se produjo un cambio relevante en relación con el Organismo que debería impulsar el programa de fomento, ya que fue OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales el gestor de la convocatoria, al amparo de la Resolución de 18 de junio de 2014, de su Directora General, por la que se procedía a la convocatoria de autorización y subvención para la impartición de la Formación Básica de Delegados y Delegadas de Prevención para el ejercicio 2014 (BOPV nº 122, de 30 de junio).

¹ 2013

El programa de fomento ha mantenido su continuidad en los ejercicios 2015, y 2016, habiéndose regulado por última vez mediante Resolución de 11 de abril de 2017, del Director de Osalan, por la que se procede a la convocatoria de autorización y subvención para la impartición de la formación básica de delegados de prevención para el ejercicio 2017 (BOPV nº 84).

Actualmente, el Departamento de Trabajo y Justicia ha promovido la tramitación de una disposición de carácter general con vocación de permanencia en el tiempo, en vez de la tramitación de bases y convocatoria anual en un solo acto, explicando las razones en la parte expositiva del proyecto de decreto presentado, en estos términos:

"(...) Con el presente Decreto se pretende adaptar este programa de ayudas a las recomendaciones de la Oficina de Control Económico (1) haciéndolo más sencillo y flexible para las entidades demandantes, y aportando un marco estable, sin menoscabo de las directrices establecidas en el Acuerdo Interprofesional. Para ello se introducen en la estructura subvencional utilizada hasta la fecha dos modificaciones reseñables. Por un lado, la autorización anual se sustituye por una resolución acreditativa del cumplimiento de los requisitos que permiten acceder a la subvención, que se podrá solicitar en cualquier momento a partir de la entrada en vigor de este Decreto, pasando a tener carácter indefinido siempre que se mantengan los requisitos y circunstancias exigidos para su reconocimiento. Por tanto, una vez obtenida esta acreditación de aptitud, no será necesaria la renovación anual.

Por otro lado, la regulación de la subvención propiamente dicha se desdobra, estableciendo sus bases generales en este Decreto, de forma estable, mediante esta disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo. Esta regulación se complementará con una resolución del Director o Directora General de Osalan por la que anualmente se convocarán las ayudas económicas para las acciones formativas que se imparten en ese ejercicio, y en la que se concretará, al menos, la dotación económica, los plazos de solicitud, forma de presentarla y documentación requerida. De esta forma, se dota al sistema de ayudas a este tipo de formación de una norma estable y de mayor rango, que aporte mayor seguridad jurídica a las entidades que la imparten, y que permita conocer de antemano los requisitos que habrán de cumplir para acceder a la subvención."

(1) Consideramos innecesario hacer referencia expresa a las "recomendaciones a la OCE" en la parte expositiva de la norma, explicación más propia de una memoria interna...

Y la convocatoria anual de las ayudas se efectuará mediante Resolución del Director de Osalan. El planteamiento ha sido informado favorablemente por legalidad en su informe 54/2018DDLCN-IL, que obra en el expediente al que ha tenido acceso esta Oficina, y adaptado a sus consideraciones. El resto de las modificaciones introducidas en el proyecto se describen en la memoria justificativa.

El expediente ha sido facilitado a esta Oficina (*a través de Tramitagune, referencia - AAAA_RES_AY_2091/18_48*). Examinado el mismo, no encontramos consideración sobre si se ha estimado o no la procedencia de recabar dictamen del Consejo Económico y Social Vasco, que si bien no es preceptivo para el supuesto de los proyectos de Decreto (artículo 3.1, apartado b de la Ley 8/2012, de 17 de mayo), se somete a reflexión del Departamento gestor su participación en el expediente, pues en ocasiones se recaba su informe en los programas de subvenciones con vocación de permanencia en el tiempo.

III. ANÁLISIS.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Cuestiones previas

A1).- Se considera oportuno destacar que, en el ejercicio 2015, esta Oficina, con ocasión de la materialización del trámite de control económico normativo previo sobre la convocatoria correspondiente a dicho ejercicio, apuntó, en su informe de 24/02/2016, la necesidad de que, en atención a las consideraciones y conclusiones del informe de legalidad 28/2015IL, de 7/04/2015 (*del que la propia Oficina había dado traslado -mediante escrito de 21/04/2015-, a través de las distintas direcciones de servicios, a los departamentos gubernamentales*), se replantease el contenido de las bases reguladoras de la convocatoria que entonces se proyectaba *[lo que implicaba la necesidad de verificar el acomodo de la normativa reguladora del programa de fomento en que la convocatoria se enmarcaba a lo preceptuado con carácter de legislación básica en la normativa estatal: la LGS -Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla -Real Decreto 887/2006, de 21 de julio-]*.

Apreciamos que se ha procurado una regulación de las bases reguladoras atendiendo, asimismo, a la normativa básica estatal, si bien el contraste lo efectuaremos, con más detalle, en el apartado B) de este informe. En cualquier caso, se recuerda que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de legislación básica en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla, aun cuando las bases del programa subvencional no recojan expresamente su contenido ni efectúe explícita referencia a la misma, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación básica. Entendemos, por seguridad jurídica y en consideración al tercero interesado, que el proyecto debería incluir alguna previsión relativa a la normativa aplicable al programa subvencional.

A2).- En conexión con lo expuesto en el apartado anterior ha de traerse a colación lo prevenido en el artículo 8.1 de la LGS que, con el carácter de norma básica, exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones concernidas que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido [*deben contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria*]. Ello comporta la necesidad de que la convocatoria en curso se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

En relación con ello, el informe jurídico que acompaña al proyecto señala que "OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales ha elaborado el... Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2018-2020, como una línea subvencional de la Subdirección Técnica y dotada de una partida de 300.000,00€ para el 2018..." No obstante, el expediente no contiene un pronunciamiento expreso acerca de si dicho Plan cumple con el requerimiento legal establecido, ni facilita información acerca de si el instrumento de planificación se encuentra formalmente aprobado por órgano competente, ni del lugar en que ha sido objeto de publicación². Procede poner de manifiesto, nuevamente, que la ausencia del Plan estratégico de subvenciones previo o sin el contenido exigido por la normativa subvencional, no es conforme con el ordenamiento jurídico y, tal como ha ocurrido en algunos supuestos en los que los tribunales se han pronunciado sobre este asunto, podría implicar la nulidad de la convocatoria [*sentencia nº 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, entre otras*].

Resulta, pues, recomendable que la instancia promotora de la actuación de fomento se cerciore de la efectividad jurídica del instrumento de planificación a cuyo amparo se aborda la convocatoria en curso.

A3).- A los efectos previstos en la Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de

² *El artículo 6.2 de la Ley 19/2.013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -B.O.E de 10/12/2.013, enclavado en el Título I, y a cuyo tenor; "Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución..."*.

la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la memoria económica obrante en el expediente se expone lo siguiente:

Este expediente no debe ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea.

Señalamos que en relación a este programa no se reciben ayudas de la Unión Europea.

La integración europea incluye entre los elementos esenciales de su diseño la creación de un mercado único en el que los agentes económicos se atengan en sus relaciones a las reglas de la economía de mercado. Para conseguir este objetivo, el derecho comunitario ha introducido mecanismos de control sobre las ayudas de Estado, pues tales ayudas pueden constituir un elemento distorsionador de la libre competencia. La condición de tal y su eventual compatibilidad con el mercado común, corresponde apreciarla a la Comisión con el control del TJCE, de manera que los Estados miembros están obligados a notificárselas -salvo que el Tratado disponga lo contrario- y no pueden pagarlas sin que hayan sido autorizadas.

Establecido el régimen general, el propio Tratado, en su artículo 89, admite excepciones al régimen descrito, al facultar al Consejo a adoptar reglamentos que determinen las categorías de ayudas que quedan excluidas de este procedimiento. Así el 7 de mayo de 1998 el Consejo, en ejercicio de esa facultad, dicta el Reglamento (CE) 994/1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la CE, a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales, autorizando a la Comisión a declarar compatibles con el mercado común y, por lo tanto, no sujetas a la obligación de notificación, las ayudas a favor de pequeñas y medianas empresas, investigación y desarrollo, protección del medio ambiente, empleo y formación, y de pequeño importe, así como las que se ajusten al mapa aprobado por la Comisión para cada Estado miembro, a efectos de la concesión de ayudas regionales.

Por otra parte, esta convocatoria no recibe ayudas de la Unión Europea, por lo que no resulta de aplicación la Circular 2/14, de 10 de abril de 2014, de la Oficina de Control Económico, sobre la aplicación de sistemas de costes simplificados en la tramitación de convocatorias de ayudas cofinanciadas por FEDER y FSE en el periodo de programación comunitaria 2014-2020.”

En relación con ello, ya hemos observado en ejercicios precedentes que hay que tener presente, por un lado, que el citado Reglamento (CE) 994/1998, de la Comisión, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales, fue derogado por el Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales, y, por otro, que lo que dicha reglamentación posibilita es que la Comisión pueda, mediante reglamentos adoptados con arreglo a los procedimientos que él mismo define, y de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del TFUE, declarar compatibles con el mercado interior y no sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, una serie de categorías de ayudas, pero no se ocupa de la compatibilidad de ninguna de ellas ni,

por tanto puede ser invocado directamente para fundamentar la ausencia de necesidad de efectuar trámite alguno ante la Unión Europea. Por otra parte, y a pesar de referirse a ayudas de “pequeño importe”, tampoco las sujeta al reglamento de mínimis... En consideración a ello y por las consecuencias económicas que para la hacienda pública y para los propios interesados se derivan del incumplimiento del derecho comunitario, convendría reconsiderar la fundamentación argüida, tarea en la que consideramos resulta oportuna la participación de la Dirección de Asuntos Europeos que, según escrito de su Director, de 15 de mayo de 2013, sobre tramitación de los expedientes de ayudas de estado, ha manifestado su disposición, al objeto de facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada Circular de esta Oficina, a ocuparse entre otros aspectos, de las consultas sobre la aplicación del derecho comunitario sobre las ayudas de estado, que comprende la adecuación de las referencias normativas comunitarias que se mencionan en el expediente. De ello, deberá dejarse constancia documental en el expediente, a fin de que el proyecto de decreto cumpla, antes de su aprobación, con todos los requerimientos de la normativa comunitaria, para ser consideradas las ayudas compatibles con el mercado interior.

Finalmente, entendemos también oportuno que se facilite argumentación sobre si estas ayudas pudieran recibir fondos europeos (la memoria se limita a señalar que “*no recibe ayudas de la UE*” pero el *Acuerdo interprofesional de 11 de diciembre de 1997, en el que se encuadra la actuación, contempla que el Plan de formación de DP procure su financiación, entre otras fuentes, mediante fondos de la UE...*), y si ello es así, debería adaptarse la norma a las exigencias requeridas por la reglamentación comunitaria del fondo, todo ello a fin de no perder financiación comunitaria.

A4) Finalmente, esta Oficina viene reclamando que en los programas subvencionales nuevos o modificados, se haga referencia a las concretas prospecciones efectuadas por el órgano gestor sobre la situación del sector al que se dirige –*la participación en trámites de audiencia, reuniones, estudios, etc.*–, que sirviendo de soporte al diseño del programa subvencional justifiquen el acomodo del mismo a las necesidades de dicho sector, que ha tenido ocasión de pronunciarse, al efecto; así como su eficacia en términos económicos frente a otras medidas alternativas que pudieran existir, y la justificación de las razones que han determinado la concreta regulación de los distintos aspectos del área subvencionable, dentro de las diversas posibilidades que brinda la normativa subvencional, sin que se produzcan solapamientos o contradicciones con programas ya existentes en esta Administración.

B) Del texto y contenido.

B1).- En primer lugar cabe indicar que examinado el texto del borrador presentado se constata que el proyecto es, en parte, continuación del programa de ayudas establecido con la misma finalidad en anteriores convocatorias efectuadas en ejercicios precedentes. Su antecedente más inmediato se materializó mediante Resolución de 11 de abril de 2017 (BOPV nº 84), por lo que habrán de darse por reiteradas en el presente las observaciones vertidas (*tanto directamente como por remisión a informes precedentes*) en los informes emitidos por esta Oficina con ocasión de la materialización del control económico normativo previo sobre las mismas (*especialmente, de 15/05/2014, de 15/05/2015, 24/02/2016 y 20/02/2017*).

B2).-El artículo 1 del proyecto encuadra la actuación en el Acuerdo interprofesional en materia de salud y prevención de riesgos laborales en la CAPV, de 11 de diciembre de 1997 (BOPV nº de 17, de 27 de enero de 1998). De conformidad con su artículo 7, resulta oportuno mencionar que la formación básica tiene dos partes, una correspondiente al área normativa y la otra correspondiente al área técnica.

En cuanto al desarrollo de la formación y su financiación el Acuerdo prescribe los siguiente:

Artículo 11.- Desarrollo de la formación..

1.- Formación básica. El plan de formación básica, cuya gestión se encomienda a OSALAN, se ajustará a las siguientes condiciones para su impartición:

Ocupará un total de 48 horas de las que, al menos un tercio, deberá dedicarse a la formación normativa según los siguientes módulos horarios:

- Formación técnica: 32 horas.*
- Formación normativa: derecho y obligaciones, 16 horas.*

Los contenidos, tanto técnicos como normativos, serán los establecidos en los manuales de formación que OSALAN elabore.

La formación técnica correspondiente al curso básico se impartirá por centros reconocidos y homologados del sistema educativo, por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, así como por servicios de prevención acreditados respecto a los DPs de las empresas con las que tengan concertados sus servicios, y que acrediten sus posibilidades para impartir dicha formación pudiendo sus profesores ser formados por OSALAN.

La formación normativa y sobre derechos y obligaciones correspondiente al curso básico será proporcionada por los sindicatos que la impartirán exclusivamente para sus propios DPs en base a los contenidos de los manuales de formación elaborados por OSALAN, y cuyos profesores podrán ser formados por OSALAN.

Artículo 13.- Financiación de la formación.

1.- *El Plan de formación de DPs que se establece en el presente Acuerdo sobre Salud y Prevención de Riesgos Laborales procurará su financiación:*

a) *Mediante los recursos que gestione y destine a este fin el Consejo General de OSALAN.*

b) *Mediante los fondos que, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se atribuyan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de las competencias de ejecución de la legislación laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.*

c) *Mediante los fondos destinados al Acuerdo Vasco de Formación Continua, y a través del órgano de gestión del mismo, Hobetuz.*

d) *Mediante los fondos provenientes de la Unión Europea y de otras instancias que se puedan habilitar con este fin.*

2.- *La formación técnica se financiará por módulos para grupos aproximados de 20 personas, que abarcará los siguientes conceptos:*

- Docencia.
- Locales (o amortizaciones imputables a locales, en su caso).
- Materiales fungibles.
- Seguro de las personas asistentes.

En cualquier caso, los criterios de financiación para la formación de los DPs previstos en este Acuerdo serán los establecidos y aplicados por HOBETUZ.

La formación sobre el marco normativo y sobre derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales será impartida exclusivamente por los sindicatos para sus propios DPs

Los centros así como los profesores que imparten el plan de formación básico estarán sujetos a la inspección y evaluación que sobre ellos efectúe OSALAN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1.^a

1.- *Los centros o entidades homologados para impartir la formación técnica del curso básico podrán también homologarse para impartir la parte normativa del curso a aquellos DPs que carezcan de afiliación sindical. Estos DPs tendrán derecho a optar en todo caso por recibir la formación normativa impartida por el sindicato de su elección.*

2.- *Aquellos sindicatos que no sean componentes del Consejo General de OSALAN podrán acordar con éste la formación de sus DPs de acuerdo a lo dispuesto en la Sección III de este Acuerdo*

Por lo demás, con carácter más específico y siguiendo el orden del texto articulado, se efectúan las siguientes observaciones:

a).- Conviene, por seguridad jurídica y a fin de hacer el texto congruente, utilizar los mismos términos (con mayor o menor grado de desarrollo) en el **título, en el artículo 1, en el artículo 9.1....** Convendría, asimismo, indicar el BOPV en el que se encuentra publicado el referido Acuerdo interprofesional.

- b)** En el **artículo 2**, relativo a las entidades destinatarias, procede hacer notar que no coincide exactamente con las recogidas en el artículo 11 del Acuerdo Interprofesional transcrito. Por otra parte, indicar que esta Oficina ha tenido conocimiento del informe del Consejo para la Unidad de Mercado, de 12 de febrero de 2016, en relación a la exigencia del requisito de que las empresas estuvieran radicadas en la CAPV, en un programa subvencional de Lanbide que fue finalmente modificado en atención a este informe que dictaminaba que *"resultaba contrario a los artículos 18 y 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, sin perjuicio de que la naturaleza de la política subvencional de las AAPP exija una cierta territorialidad de sus efectos, que la actividad subvencionada tenga conexión directa con el ámbito territorial donde la entidad concedente desarrolla su actividad de fomento, pero esta conexión no puede establecerse exclusivamente en relación a la existencia de un domicilio social, sino por la generación de actividad económica en el mismo..."*.
- c)** En el **artículo 4**, relativo a los datos de carácter personal, convendría hacer referencia a la nueva reglamentación en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento 679/2016, de 27 de abril) y recordar que, cualquier duda al respecto de la redacción que debe adoptar la previsión, podría consultarse en la Agencia Vasca de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 17.1.n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- d)** El **artículo 7** se refiere a un anexo I que no encontramos en el proyecto de decreto... Esta Oficina viene insistiendo en que se incorporen como Anexos del proyecto los modelos existentes publicándose conjuntamente en el Boletín, tanto en relación con la solicitud como con el resto de trámites a realizar, pues al margen de cualquier discusión jurídica al respecto, la publicación conjunta en el Boletín, proporciona mayor seguridad jurídica y no perjudica a tercero, al contrario facilita su conocimiento con las garantías de la publicación oficial.
- e)** El **artículo 8** dispone que, a efectos de publicidad, se publicará el listado de entidades acreditadas en la página web de Osalan. Entendemos más correcto efectuar la publicación en el BOPV, como se venía haciendo, que facilita el conocimiento a los terceros interesados con las garantías de la

publicación oficial, con mayor razón constituyendo la acreditación un requisito sine quan non, previo al acceso a la subvención..

f) En el **artículo 9** se hace referencia a la convocatoria anual de las subvenciones, cuyo contenido se encuentra disperso en varios preceptos. Entendemos que el contenido de la convocatoria debería limitarse a los plazos y aspectos económicos y, en su caso, a los modelos (el artículo 51.1 del TRLPOHGPV determina que *las normas reguladoras* de la concesión de subvenciones contendrán *como mínimo* los extremos que precisa a continuación, incluida la justificación y la cuantía de la subvención o criterios para su determinación. El proyecto de Decreto, sin embargo, regula parcialmente, con vocación de vigencia indefinida, pues no regula la justificación de la ayuda o su cuantía, o criterios para su determinación. Al respecto se recuerda que la COJUA (*dictamen 95/2001*) tiene declarado que “*el artículo 51.1 de la LPOHGPV no contempla salvedad alguna para diferir sus contenidos mínimos a la convocatoria, resultando este previo encuadramiento normativo, ineludible..., si bien la convocatoria podría, dentro de los márgenes que conceda la norma reguladora y siempre y cuando prefigure o preestablezca los elementos para su determinación posterior, diferir a la propia convocatoria la concreción de aspectos cuya fijación posterior sea indispensable por motivos técnicos, o para ocuparse de aquellos que son meramente instrumentales y accesorios...*”, pues, de lo contrario, se desnaturaliza por este procedimiento la regulación realizada por la norma. Procede hacer notar, pues, que el proyecto de Decreto no regula la justificación y remite la justificación documental a la convocatoria. Respecto a la cuantía, el Acuerdo interprofesional referido señala que *la formación técnica se financiará por módulos...* que *los criterios de financiación para la formación de los DPs serán los establecidos por HOBETUZ...*, esto es establece de alguna forma, los criterios para la determinación de la cuantía e, indirectamente, la justificación por módulos, pero debería explicarse en el expediente y completar el proyecto de Decreto en estos aspectos, sin perjuicio de que la cantidad se fije en cada ejercicio, mediante la convocatoria, pues se remite a lo establecido por Hobetuz.

La disyuntiva “formación normativa o técnica” debe ser corregida, en atención al resto de la regulación, por “formación normativa y técnica”

g) Convendría, asimismo, en este capítulo III que regula el régimen subvencional, hacer una referencia expresa al término *beneficiarios*, propio del régimen subvencional, siquiera por remisión al artículo 2, y en coherencia con lo que se ha hecho en el capítulo II.

h) Procede regular la forma de acreditar los requisitos exigidos en el apartado 4 del **artículo 11**.

En el apartado 5 convendría suprimir la expresión “Con carácter general”, pues denota la posibilidad de la existencia de supuestos “especiales”, que no se explicitan, en los que pudiera obtenerse la subvención entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 [apartados 2 y 3] de la LGS.

Por razones de especial relevancia, esta Oficina viene aconsejando que se efectúe una explícita y singular mención, con carácter positivo, de la necesidad de hallarse al corriente de las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social y se dispense idéntico trato a la de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, por lo que se recomienda explicitarlos, además de precisar que dichos requisitos son exigidos tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 22.4 del RGS, “*la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 RGS*” (*obligaciones tributarias y para con la seguridad social*), si bien “*el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 RGS*”, lo adecuado sería que las bases estipulen que la presentación de la solicitud comporta la autorización para que el órgano gestor de la convocatoria obtenga de forma directa la acreditación de los requisitos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, concediendo no obstante la posibilidad de denegar expresamente tal autorización, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones expedidas por las instancias administrativas de la autoridad hacendística y de la Seguridad Social competentes. En tal sentido debería habilitarse en la “instancia electrónica” de solicitud el correspondiente apartado al efecto.

El contenido del apartado 6, relativo a la revocación de la subvención concedida en caso de incumplimiento de las condiciones por las que se

hubiera obtenido la concesión de subvención, o la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para emitir dicha concesión y no hubiera sido debidamente comunicada, resulta redundante, pues lo en él previsto se encuentra ya tratado, con mayor acierto desde el punto de vista sistemático, en el artículo 19-*incumplimientos y responsabilidades*- en conexión con el artículo 17 -que se ocupa de las obligaciones de la entidad beneficiaria, entre las que se encuentra la de comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiere sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención -letra d)-, del propio texto que se examina. Se sugiere su supresión.

Si, indirectamente, se pretende admitir supuestos de modificación de la concesión de la subvención, lo que resulta siempre excepcional, deberá regularse expresa y claramente este supuesto excepcional. Procede hacer notar que en la regulación de las modificaciones deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 19.4 de la LGS que señala que la alteración de las condiciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, "en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención", y en el artículo 49.12 LPOHGPV que indica que la modificación procederá "siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de ésta", por lo que se advierte que en la norma reguladora deberán establecerse los términos para la modificación, de forma objetiva reglando los supuestos, a fin de evitar que la modificación encubra supuestos de incumplimiento total, afecte a aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, o perjudique a terceros...

i) En el **artículo 12** no alcanzamos a entender el significado de la expresión "*así como la aplicación (sic) de los plazos correspondientes*" del apartado 2 del artículo 12, entendemos que debe reformularse.

j) Resulta **ineludible regular el procedimiento de adjudicación**, pues tampoco se hace referencia a él, de forma expresa, en la norma reguladora. De la redacción de los artículos 12 y 13, del precedente 2017 y del proyecto de resolución de convocatoria, podemos entender que se trata de un procedimiento "*en cascada*", un procedimiento no concursal contemplado en el artículo 51.5 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en adelante LPOHGPV), y de carácter excepcional. El

procedimiento ordinario o general para la concesión de las ayudas es el concurso (tanto en la LPOHGPV como en la LGS), que ha sido defendido por la doctrina como el que garantiza mejor, dado el carácter limitativo de los créditos presupuestarios, el principio de igualdad y concurrencia, esto es, el acceso a las subvenciones en las mismas condiciones de objetividad e igualdad, a todos los posibles beneficiarios. El procedimiento secuencial deriva, con frecuencia, en una carrera por alcanzar el registro que puede llevar, ante un eventual agotamiento del crédito, a situaciones injustas, ajenas al propio solicitante. Ahora bien, la LPOHGPV admite en su artículo 51.5, excepcionalmente *"por la finalidad o naturaleza de la subvención"*, no utilizar la técnica concursal, pero ello debe estar debidamente fundamentado en el expediente por razón de las especiales características de las subvenciones que nos ocupan, y no encontramos referencia explícita a ello en el mismo. Recordamos que este procedimiento se caracteriza por establecer un plazo *"abierto"* (*si bien debería establecerse un "dies ad quem", para permitir la tramitación de los expedientes respetando los plazos de cierre presupuestario*) en el que las solicitudes se irán resolviendo ordenadamente en función del momento en que el expediente esté completo, y en el que, transcurrido el plazo para resolver a computar desde la formulación de la solicitud, la ayuda deberá entenderse estimada, silencio estimatorio que se ha venido reconociendo alrededor de aquellas situaciones en las que se trata de garantizar el ejercicio y efectividad de ciertos derechos (véase disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, así como informe de la Vicepresidencia del Gobierno Ref: 89/06 IL, sobre el sentido del silencio administrativo en los procedimientos de otorgamiento de subvenciones que puedan considerarse de concurrencia competitiva), si bien el informe de legalidad que obra en el expediente se ha pronunciado por el silencio negativo pero lo cierto es que el procedimiento no estaba bien definido en el proyecto de decreto como ya se ha observado... Esta Oficina viene entendiendo que son procedimientos iniciados a instancia de parte, y el mencionado artículo 51.5 LPOHGPV exige que se exprese en la norma reguladora el carácter limitativo de los fondos públicos, estableciendo las consecuencias derivadas del agotamiento de dichos fondos, y, una vez agotados los fondos, deberá hacerse pública dicha circunstancia a los efectos de la paralización de la concesión de nuevas ayudas, pero estos aspectos no han sido incluidos en la norma.

Además, nos encontramos con la mención a *"los informes de valoración"* que se señalan en el artículo 13.1, más propios de un procedimiento concursal pero no se encuentran regulados criterios de valoración, ni se contempla

comisión de valoración... Si se trata de un informe que acredite que se cumplen los requisitos para acceder a la ayuda, debe aclararse en este sentido e imputarse la función al órgano de gestión (instructor), que debe estar asimismo identificado (art. 51.1.f LPOHGPV).

Finalmente se contempla la publicidad de las ayudas en el BOPV. Ello, recordamos, en tanto no se articulen los acuerdos necesarios a los que hace referencia el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa (BDNS).

k) En relación a lo previsto en el **artículo 17.e)** del proyecto de decreto procede hacer notar que, entre las obligaciones del artículo 14, se encuentra la de “*adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS*”, y que entre las causas de reintegro contempladas en el art. 37 se recoge expresamente el incumplimiento de la obligación de adoptarlas, por lo que procede indicar y regular concretamente las medidas de difusión o de adecuada publicidad del carácter público de la financiación (Véase, al respecto, lo dispuesto en el artículo 31 RGS).

I) En el **artículo 18**, relativo a los incumplimientos, que contiene la remisión normativa a las causas de reintegro enumeradas en el artículo 37 de la LGS, y alude genéricamente a supuestos en que habrá de reintegrarse la totalidad de las cantidades percibidas y otros en que dicho reintegro será parcial, debería completarse con la incorporación de criterios de graduación para estos últimos.

Al respecto ha de tenerse en cuenta lo prevenido con carácter de normativa básica en el artículo 37.2, de la LGS, que viene a posibilitar que los incumplimientos que podrían calificarse “*de menor relevancia*” pudieran no dar lugar a la pérdida de la subvención concedida sino a una minoración en su cuantía. Así, admite incumplimientos o cumplimientos parciales cuando *el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por su parte una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos*.

En atención a ello, el precepto debería incorporar, para los supuestos de incumplimiento parcial admitidos:

- El señalamiento de los medios mediante los que la entidad beneficiaria acreditará la conducta inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- Los criterios de graduación aplicables a la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria, o, en su caso, del importe a reintegrar. Tales criterios habrán responder al principio de proporcionalidad.

Además, la referencia debe hacerse a “*los correspondientes intereses de demora*” (la expresión intereses legales de demora resulta equívoca).

m) En el **artículo 19** procede completar el enunciado inicial del apartado b) del artículo 19, y corregir las referencias al Departamento de Hacienda y Finanzas, pues no es su actual denominación. Tratándose de una disposición con vocación de permanencia en el tiempo, recomendamos una referencia al departamento competente en materia de finanzas.

n) En la disposición transitoria única, recomendamos indicar el BOPV en el que se encuentra publicada la Resolución, a fin de facilitar el acceso a su contenido al tercero interesado, así como proporcionar un modelo de la solicitud de renovación. Coincidimos con lo dictaminado en el informe de legalidad 54/2018 DDLCN-IL, en que “*el régimen transitorio introduce un inciso final que parecería eximir igualmente a quien no manteniendo el cumplimiento de las condiciones por las que se les fue concedida la autorización en el ejercicio anterior, sin embargo informe detalladamente de los cambios sobrevenidos. Una previsión que nunca podrá amparar a quien incumple de manera sobrevenida los requisitos exigidos a resulta de los cambios declarados*”, por lo que procede su supresión, al menos en dicho términos.

II. RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OSALAN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE IMPARTAN FORMACIÓN DE NIVEL BÁSICO PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS O CENTROS DE TRABAJO DE LA CAPV, PARA EL EJERCICIO 2018.

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento tiene por objeto realizar la convocatoria, para el ejercicio 2018, de las subvenciones previstas en el decreto examinado en el apartado anterior.

En este sentido, en el artículo 9 del proyecto de decreto dispone que "*Anualmente se publicará una Resolución del Director o Directora General de Osalan, que apruebe la convocatoria de ayudas económicas para la formación normativa o técnica, correspondiente al Nivel Básico para la capacitación de los Delegados y Delegadas de Prevención que se imparta en ese ejercicio". Esta resolución concretará los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas objeto de cada convocatoria y se desglosarán las cantidades destinadas a la parte normativa y a la parte técnica. Esta dotación se incluirá en el crédito de pago del ejercicio correspondiente del presupuesto de Osalan*".

Por su parte, el artículo 12 dispone que "*En la Resolución del Director o Directora General de Osalan, que apruebe la convocatoria anual para cada ejercicio se concretará la forma de la presentación de las solicitudes y la documentación que deberá acompañar, así como la aplicación (sic) de los plazos correspondientes*".

Singularmente para este ejercicio 2018, debe recogerse, efectivamente la documentación que debe aportarse con la solicitud para acciones formativas impartidas con anterioridad a la publicación de la convocatoria

Se advierte que el enunciado del apartado 2 del artículo 4 se encuentra sin finalizar. Y el apartado 5 del artículo 4 parece que debe estar incluido en el 4, pues a él se refiere.

Además, los artículos 14 y 15 del proyecto de decreto remiten a la convocatoria la fijación del **módulo económico, así como la regulación de la justificación documental**, extremo sobre el que ya nos hemos pronunciado en el apartado I.B2) letra f) de este informe, al que nos remitimos en este punto.

Por lo demás, se trata de una convocatoria que, para el corriente ejercicio de 2018, pretende efectuar OSALAN como organismo competente, enmarcándose dentro del proyecto de Decreto de referencia, regulador del Programa de Ayudas, dando concreta regulación para la convocatoria de 2018, a los aspectos a cuyo desarrollo le apela.

Así, la Resolución proyectada:

a) Determina los **recursos económicos** destinados a las subvenciones durante el corriente ejercicio 2018: TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00.-) EUROS, así como su distribución (desglose) en cada uno de los ámbitos subvencionables del programa indicados en el artículo 9.2 del proyecto de decreto:

- *Formación normativa: 100.000,- €.*
- *Formación técnica: 200.000,- €.*

b) El **plazo** para su presentación: Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPV hasta el 30 de noviembre de 2018 (por seguridad jurídica recomendamos indicar que está incluido), y con un mínimo de 10 días de antelación al inicio de la acción formativa, de conformidad con el artículo 12.1 del proyecto de decreto.

c) En el artículo 7.1 se fija el **módulo** en 112,50€ por hora lectiva, el mismo que en ejercicios anteriores.

La memoria económica (la que figura en el proyecto de decreto cuando el módulo se fija en la convocatoria ...) fundamenta el módulo aplicado en el establecido por Hobetuz, según parece deducirse para la formación técnica del Acuerdo interprofesional referido (artículo 13)...

Entendemos que el cálculo del módulo debe respetar, asimismo, a falta de normativa autonómica al respecto, los artículos 76 y ss del RGS (destacamos la determinación del importe unitario de los módulos “*en base a un informe técnico motivado, en el que se contemplen las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad*”). Y la previsión del apartado 4 del artículo 7, no sería sino una de las variables a tener en cuenta para la fijación del módulo en el informe técnico, respetando lo dispuesto también en el artículo 13 del mencionado Acuerdo interprofesional. Debe advertirse, que si el módulo no está bien calculado, conforme a las exigencias legales, existe el riesgo de sobrefinanciación, y para evitarla deberían requerirse justificantes de gasto.

d) En relación a la documentación requerida para la **justificación** (artículo 8 del proyecto), procede hacer notar, en primer lugar, que, en la práctica administrativa, en cumplimiento del precepto 51.1.g) LPOHGPV y art. 30.3 LGS, esta Administración viene exigiendo, con carácter general, la presentación de facturas originales o copias auténticas a la vista de los originales y devueltas a la entidad interesada (lo que permite, además, que pueda reflejarse en las facturas y documentación original la aplicación de los fondos, a fin de evitar el fraude o la sobrefinanciación). Visto el contenido de la LGS en su artículo 30 que tiene carácter básico, *la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos*, parece el modo ordinario de justificar ya que es la única modalidad a la que el legislador dedica atención remitiéndose en cuanto a las otras dos, al desarrollo reglamentario. Así lo ha entendido también la doctrina, por el grado de detenimiento de su regulación legal.

Dicho esto, de la fijación de la cuantía por módulos derivada del Acuerdo interprofesional referida y del proyecto de resolución se deduce que la justificación se efectuará por módulos, pero la regulación deberá respetar, a falta de normativa autonómica al respecto, los artículos 76 y ss del RGS, y fundamentarse la modalidad de justificación, también por relación a ellos.

No entendemos el contenido del Anexo IV y V tal y como se encuentran formulados. Se señala que faciliten datos de "la acción formativa en *la que va a participar...*" cuando la actividad ya se encuentra finalizada; emplea la redacción "*presentadas solicitar realizar (sic) en un centro...*". Indicar, asimismo, que debe exigirse tan sólo la documentación pertinente y necesaria para verificar la actuación correcta de la actividad subvencionada.

Se introduce una novedad, respecto a las previsiones del decreto, que no la contempla, a fin de que puedan acceder a las subvenciones acciones formativas que ya se han efectuado concediéndoles un plazo de dos meses para formular la solicitud de subvención que puede ir acompañada, desde el momento de la solicitud, de la documentación justificativa de la misma. El informe jurídico lo justifica en que el "*año 2018 es el primero en el que la convocatoria anual aplica las bases generales contenidas en el Decreto, lo que supone cierta excepcionalidad respecto a futuras convocatorias (entre otros motivos por la necesidad de acreditar previamente los requisitos para la impartición contemplados en el capítulo II del decreto...)*". Efectivamente, para cumplir, además, con el efecto incentivador de las ayudas que se deduce de la regulación, este supuesto sólo puede ser excepcional y debería recogerse de forma expresa en la Disposición transitoria única del proyecto de decreto que debe completarse a estos efectos, donde debe encontrar el amparo jurídico esta previsión de la convocatoria, y que se refiere precisamente a las ayudas que se convoquen en 2018. (Respecto a esta previsión traer a colación las

observaciones formuladas por esta Oficina respecto a actuaciones de formación ya finalizadas: (...) *suscita perplejidad acerca de cuál es el procedimiento en cuyo marco se produce la entrega, por parte de Osalan, (de los materiales didácticos a los alumnos), y la provisión de servicios auxiliares a las entidades impartidoras de la formación que, por lógica, se producirán al inicio de las actuaciones formativas...*)

En el proyecto de resolución se introducen algunas previsiones procedimentales como la subsanación o las notificaciones electrónicas que entendemos tienen mejor encaje jurídico en las bases reguladoras recogidas en el proyecto de decreto. Respecto a las notificaciones electrónicas, procede recordar lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que obliga a las AAPP a enviar un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. O la oportunidad del envío de un sms para evitar situaciones de indefensión en un momento en que la tramitación electrónica es todavía una herramienta de instalación reciente en los hábitos de muchas personas interesadas.

Además de los citados contenidos, se prevén también los siguientes, que ya se encuentran en el proyecto de Decreto y que en principio resultan innecesarios, salvo que se entiendan útiles para su mejor comprensión y que, en todo caso, deberán ser reproducidos fielmente.

1. Las entidades destinatarias (artículo 3: recomendamos utilizar el concepto subvencional de beneficiarios), que reitera lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de decreto.
2. El artículo 7.2 y 3 que se encuentran contemplados en el artículo 14 del proyecto de Decreto.
3. El artículo 9 (reiteramos que el procedimiento en cascada que se contempla en el apartado 1 debería regularse en las bases reguladoras, pues no lo está).
4. La previsión sobre los datos de carácter personal recogida en el artículo 10, tampoco es coincidente con la prevista en el artículo 4 del proyecto de decreto. Se identifica el fichero vigente (si bien debería señalarse, para facilitar el acceso, el BOPV donde se encuentra publicado) lo que parece oportuno que se recoja en la convocatoria, por si se producen cambios, y se efectúa una remisión a la nueva reglamentación comunitaria, que no aparece en el Decreto. En todo caso, como ya se observaba en el apartado anterior de este informe, recordar que, cualquier duda al respecto

de la redacción que debe adoptar la previsión, podría consultarse en la Agencia Vasca de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 17.1.n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Ya hemos recordado en el apartado anterior que esta Oficina viene insistiendo en que se incorporen como Anexos del proyecto los **modelos** existentes publicándose conjuntamente en el Boletín, tanto en relación con la solicitud como con el resto de trámites a realizar, pues al margen de cualquier discusión jurídica al respecto, la publicación conjunta en el Boletín, proporciona mayor seguridad jurídica y no perjudica a tercero, al contrario, facilita su conocimiento con las garantías de la publicación oficial.

En relación con las “**especificaciones**” sobre cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos y trámites relacionados con estas ayudas...”, cabe recordar que en la medida que dichas especificaciones hagan referencia a regulación procedural –no meras instrucciones de cumplimentación-, habrán de formar parte del contenido de las bases reguladoras.

C) De la incidencia económico-presupuestaria:

A la convocatoria pretende destinarse la cantidad de **TRESCIENTOS MIL (300.000,00.-€) EUROS**, cuya imputación presupuestaria se prevé con cargo a créditos de pago de las autorizaciones de gasto contenidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, aprobados por Ley 5/2017, de 22 de diciembre. Se constata por esta Oficina la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente en la **Sección 48 (OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales)**, **Servicio 01 (OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales)**, **Programa 3113 (Seguridad y Salud Laborales)**, **C.A.C 454.99 (Transferencias y subvenciones para gasto corriente a otras instituciones sin fines de lucro)**, **Partida 004 (Para la formación de los Delegados de Prevención)**, en los mismos. **Código de subvención:** 18.4801.0001

La inicial distribución del expresado importe resulta ser, según conceptos presupuestarios, anualidades y territorios, la siguiente:

CAC	ANUALIDADES	TERRITORIOS			IMPORTE GLOBAL	
		2018	ÁLAVA	GIPUZKOA	BIZKAIA	
454.99	300.000,00.-€	45.000,00.-€	105.000,00.-€	150.000,00.-€	300.000,00.-€	
	300.000,00.-€	45.000,00.-€	105.000,00.-€	150.000,00.-€	300.000,00.-€	

La dotación global indicada, que se deglosa en 100.000,00.-€ para actuaciones formativas del área normativa, y 200.000,00.-€ para las acciones formativas del área técnica, si bien resulta ser la misma que la inicialmente establecida en la convocatoria de 2017, comporta un incremento de aproximadamente un 200% respecto del montante global de las subvenciones dinerarias finalmente concedidas al amparo de la misma [150.039,60€, según datos proporcionados por la memoria], de lo que se deduce, en principio, una sobredotación del crédito (respeto al importe de las concesiones efectuadas en ejercicios anteriores y en el inmediato anterior, como se comprobará más adelante), a falta de una explicación sobre ello en el expediente.

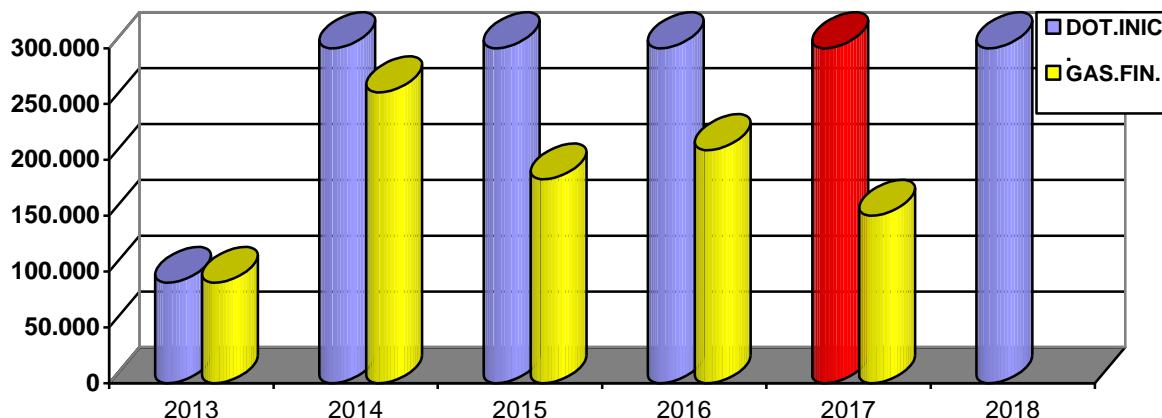
El autorización del gasto que se vincula a la financiación de la convocatoria en curso se efectúa en la carátula, tras la rúbrica, que ha sido firmada por el órgano competente para su autorización, pero no consta la identidad ni el cargo que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10.c) de la Ley 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, y 17.1.d), del Decreto 191/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de estructura y funcionamiento del citado Instituto, resulta ser el Director General del mismo.

En cuanto a la evolución de los importes vinculados a las subvenciones dinerarias del programa de fomento, desde 2013 [último ejercicio en que fue gestionado por LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo], según datos obtenidos de la información facilitada por el IKUS, se plasma en la siguiente tabla:

AÑO	IMPORTES DOTACIÓN Y % DE VARIACIÓN SOBRE CONVOCATORIA ANTERIOR			IMPORTES CONCEDIDOS Y % VARIACIÓN SOBRE CONVOCADO EN MISMO EJERCICIO Y CONCEDIDO EN CONVOCATORIA ANTERIOR		
	DOTACIÓN	% SOBRE CONVOCADO	% SOBRE RESUELTO	CONCESIONES	% SOBRE CONVOCADO	% SOBRE RESUELTO
2013	90.000,00.-€	-.-	-.-	90.000,00.-€	0,00%	-.-
2014	300.000,00.-€	▲ 233,00%	▲ 233,00%	260.469,00.-€	▼ 13,17%	▲ 189,41%
2015	300.000,00.-€	0,00%	▲ 15,18%	182.574,00.-€	▼ 39,14%	▼ 29,90%
2016	300.000,00.-€	0,00%	▲ 64,32%	208.683,00.-€	▼ 30,43%	▲ 14,31%
2017	300.000,00.-€	0,00%	▲ 43,76%	150.039,60.-€	▼ 50,09%	▼ 28,11%
2018	300.000,00.-€	0,00%	▲ 199,94%			

(*) Según información facilitada en las memorias económicas incorporadas a los expedientes tramitados para las convocatorias correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, el gasto correspondiente a los costos de los materiales formativos ascendió respectivamente a 19.317,80.-€, 11.877,72.-€. Tales importes, no obstante, no figuran imputados –como correspondería-, en el capítulo IV Respecto de la convocatoria correspondiente a 2016, la memoria incorporada al expediente no facilita información al respecto

Por otro lado, la evolución del gasto –considerando el volumen del crédito inicialmente vinculado –gasto inicial- y el finalmente dispuesto por razón de las subvenciones dinerarias concedidas –gasto final-, podría representarse gráficamente, del modo siguiente:



En lo que atañe a la razonabilidad de las dotaciones económicas de la convocatoria en curso [*tanto la global 300.000,00.-€ como las correspondientes a su desglose según áreas formativas (normativa -100.000,00.-€-, y técnica - 200.000,00.-€)*], no se facilitan datos suficientes para concluir sobre su razonabilidad, en la medida que se limita a una referencia al Acuerdo Interprofesional en materia de salud y prevención de riesgos laborales en la CAPV, suscrito el 11 de diciembre de 1997³, y la explicitación de los objetivos prefijados para la misma, sin otras argumentaciones.

Así, no se justifica el ajuste de las dotaciones asignadas a las distintas áreas formativas –*en lo que respecta a las subvenciones dinerarias*–, a los indicadores y magnitudes señalados para los objetivos previstos, ni por relación a los resultados obtenidos en otros ejercicios.

En el **artículo 14** del proyecto de decreto se contempla que “*con el fin de prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades en el acceso a la formación de Delegados y Delegadas de Prevención con discapacidad, Osalan proveerá, con cargo a la convocatoria, las ayudas y servicios auxiliares para la comunicación que sean necesarios.*”

³ En el que se establece “la cantidad de 50 millones de pesetas” -equivalentes a 300.000 euros- para la financiación de la formación de Delegados y Delegadas de Prevención, -solamente para el área normativa).

Sin embargo, tampoco en relación con este potencial gasto se recoge valoración económica estimada en la memoria económica, ni la dotación de la convocatoria recoge desglosada asignación para tal concepto.

La aplicación de los parámetros de cálculo de las cuantías de las subvenciones dinerarias, prevenidos en el artículo 7 de la Resolución que se examina [*módulo económico de 112,50.-€/hora lectiva por grupo formativo, con un máximo de quince -15- alumnos a considerar por grupo* (procede hacer notar que el Acuerdo interprofesional referido señala grupos aproximados de 20 personas...)], en relación con las características establecidas para la duración de los módulos de formación, que recoge el artículo 10 del proyecto de Decreto [*12 horas para los de formación normativa y 24 para los de formación técnica, entendiéndose el resto de ausencia necesaria para acudir la formación*], a las magnitudes vinculadas a los indicadores de los objetivos correspondientes al número de grupos que se espera financiar [*cincuenta -50- por área formativa*], arrojan cuantías de 67.500,00.-€ para el caso del área normativa [*112,50.-€/hora x 12h x 50 grupos*] y 135.000,00.-€ para el caso del área técnica [*112,50.-€/hora x 24h x 50 grupos*].

Todo ello dificulta efectuar un pronunciamiento sobre la razonabilidad, en términos económicos financieros, de la convocatoria en curso, en relación con los indicadores de objetivos del programa para el corriente ejercicio.

Por otro lado, pese a la inicial imputación contable del gasto asociado a la convocatoria, ha de indicarse que dada la distinta naturaleza jurídica y condición de los posibles sujetos beneficiarios, en el momento en que se conozca quiénes sean éstos deberán propiciarse, en su caso, las oportunas modificaciones presupuestarias a los efectos de la correcta imputación contable del gasto en el CAC adecuado a su naturaleza.

En este sentido, se reitera la advertencia efectuada en informes precedentes de que, en el caso de que resulte beneficiaria la Administración General de la Comunidad Autónoma, por mediación de algún centro de formación profesional público, que forma parte de su estructura organizativa a través del Departamento de Educación, Política, el gasto correspondiente habría de imputarse en el C.A.C. 411.00 (*transferencias y subvenciones para gastos corrientes de la Administración General*).

Además, debe indicarse que una vez que tras la concesión de las ayudas se conozca con exactitud el importe del generado en cada territorio histórico como consecuencia de las mismas, deberán propiciarse por el Departamento gestor, de conformidad con lo exigido en el artículo 57 y 111.5 de la Ley de Régimen

Presupuestario de *Euskadi* (*Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo*) las oportunas operaciones contables para el logro de una adecuada territorialización del mismo.

D) De la ejecución y cumplimiento del programa y los objetivos

D1).- Respecto de este extremo, la memoria que obra en el expediente facilita datos relevantes de los resultados producidos en la convocatoria para 2017, tanto en relación con el número de entidades formativas autorizadas [57 entidades formativas (29 en Bizkaia, 12 en Álava y 16 en Gipuzkoa), como respecto del número de acciones formativas subvencionadas:

	ÁREA NORMATIVA		ÁREA TÉCNICA		
TERRITORIOS	CURSOS	COSTE	CURSOS	COSTE	TOTAL
ARABA	7	9.207,00 €	7	18.738,00	27.945,00 €
BIZKAIA	20	26.595,00	19	50.868,00	77.463,00 €
GIPUZKOA	11	13.446,00	11	29.106,00	42.552,00 €
TOTALES	38	49.248,00	37	98.712,00	147.960,00

A estos gastos, señala la memoria que hay que añadirles 2.079,60, por los servicios auxiliares para la comunicación de personas discapacitadas, lo que hace un total de 150.039,60€.

Pero no efectúa una correcta evaluación del grado de ejecución y cumplimiento del programa y de los objetivos perseguidos, por cuanto no se realiza contraste de los resultados producidos con los objetivos previamente establecidos, al objeto de evaluar el grado de cumplimiento de los mismos.

D2).- En efecto, los parámetros de referencia se configuraban del siguiente modo:

OBJETIVO	5. FORMACIÓN. Trasladar a los agentes el conocimiento y la capacidad para prevenir los riesgos laborales y fomentar la salud en el trabajo
-----------------	--

ACCIÓN	5.1 Gestionar la formación básica de los Delegados de prevención (DDPP).
INDICADORES	Nº de cursos subvencionados, parte normativa. Nº de cursos subvencionados, parte técnica. Nº de alumnos. Nº de publicaciones distribuidas.
	50 50 1.500 2.000

De donde se desprende que ningún parámetro se establecía en relación con el número de entidades formativas autorizadas, que las magnitudes correspondientes al número de cursos no se alcanzaron, y que ninguna información se facilita sobre el número de alumnos concernidos, ni número de publicaciones distribuidas.

D3).- Por lo que respecta a la convocatoria en curso, la memoria de objetivos presupuestarios correspondiente al programa 3113 Seguridad Social y Salud Laboral, consigna los siguientes parámetros respecto a la actuación que nos ocupa:

2018		Magnitudes
OBJETIVO	5. FORMACIÓN. Trasladar a los agentes el conocimiento y la capacidad para prevenir los riesgos laborales y fomentar la salud en el trabajo	
ACCIÓN	5.1 Gestionar la formación básica de los Delegados de prevención (DDPP).	
INDICADORES	Nº de cursos subvencionados, parte normativa. Nº de cursos subvencionados, parte técnica. Nº de DDPP participantes en los cursos de formación básica (parte normativa y técnica). Nº de publicaciones distribuidas.	50 50 1.200 2.000

En atención a lo cual, resulta preciso reiterar que se completen los indicadores (*no se establece parámetro alguno relativo al número de entidades formativas que se prevé autorizar, ni para las ayudas técnicas y servicios auxiliares para la comunicación de alumnos con discapacidades, ni para los grupos mínimos en los que la formación se imparte en euskera...*) con aquellos que permitan una evaluación correcta de las ayudas, que se establezcan plazos para la consecución de los objetivos de la norma, especialmente en el caso de acciones positivas; la incoherencia apuntada de las magnitudes asignadas a los parámetros relativos al número de cursos (*cincuenta atinentes a la parte normativa y otros tantos a la técnica*) con la respectiva dotación económica atribuida según si contenido (*formativo o técnico*), y la, a falta de justificación en el expediente, incongruencia entre las magnitudes señaladas para el número de alumnos (1.200) y para el de publicaciones (*manuales formativos*) a distribuir entre el alumnado (2.000)... Sólo así se podrá realizar un juicio de razonabilidad de las subvenciones y podrán ser

modificadas, mejoradas, eliminadas o sustituidas por otras, etc., en ejercicios posteriores.

Este extremo deberá conciliarse con la verificación del cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica, conforme a los indicadores previstos.

Finalmente, procede recordar que la convocatoria deberá postergar su formal aprobación, hasta la aprobación, publicación y entrada en vigor del Decreto regulador del programa de ayudas, que también ha sido informado en el presente informe.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con los expedientes tramitados, se emite el presente informe, con las consideraciones en él recogidas, para continuar su tramitación.